

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

No publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2.º pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2.º al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 24.º por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La Comisión del Congreso de los Diputados encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida el 18 del actual en el salón del Trono.

El Presidente del Congreso dió lectura al siguiente Mensaje:

«SEÑORA: Las preclaras dotes que á V. M. adornan, revélanse, si cabe, más enaltecidas en el consuelo que siente y en la confianza que le inspira la solicitud de las Cortes del Reino al abrir con su Augusto Hijo las sesiones de esta legislatura y contemplarse en el seno de la Representación nacional. A esos nobilísimos sentimientos responde profundamente reconocido el Congreso de los Diputados, ofreciendo á V. M. todo el concurso que requiera el cumplimiento de sus altos deberes.

Al obrar de tal manera, obedece ciertamente esta Cámara á la voluntad del país, cada vez más amante de su Reina. Y prueba inequívoca de tan satisfactorio estado del espíritu público son las cariñosas demostraciones de que ha sido objeto V. M. en los pueblos del Norte y del centro de la Península: las virtudes de la Reina, cobijando la inocencia del Rey su Hijo, llenan de entusiasmo el sano corazón del pueblo español.

La profunda sabiduría de Su Santidad León XIII y la veneración que España profesa al ilustre Pontífice que actualmente rige la Iglesia, se conciertan con las señaladas muestras de estimación que V. M. recibe de su paternal cariño; y de esta armonía de sentimientos se felicita el Congreso, porque comprende bien cuánto influyen en el bienestar de los pueblos la paz de las almas y la tranquilidad de las conciencias.

Desde de la altura, como la luz, la paz se irradia, y el provechoso ejemplo de rectitud constitucional que tanto resalta en los actos de V. M., seguirá consolidándola, así en lo interior como en el

exterior. Para mantenerla en las relaciones con los demás Estados, que tan manifiestas simpatías expresan á V. M., juzga el Congreso, como mejor, la política franca y honrada que el Gobierno de V. M. encarece. Así se explica la solicitud del Sultán de Marruecos para que España prepare otra conferencia como la habida en 1880; solicitud que persuade del convencimiento en que se halla de la buena fe de nuestra Nación, propicia á la prosperidad del Imperio, cuyo mantenimiento íntegro desea.

El Congreso estudiará atentamente los proyectos de ley que el Gobierno de V. M. le presente para llevar á la práctica su programa político, dando garantía eficaz al ejercicio de los derechos individuales y á la intervención de todos los ciudadanos en la gobernación del Estado por medio del sufragio electoral, con la extensión y plenitud que corresponde á un pueblo verdaderamente libre, á fin de que la más amplia libertad común, afianzando la paz pública, sea el sólido cimiento sobre que descansen las instituciones del país.

Con no menos atención habrá de examinar también los proyectos pendientes de aprobación en anteriores legislaturas, y los nuevos que el Gobierno de V. M. someta á sus deliberaciones. Las reformas militares se imponen como necesidad apremiante para que una mejor organización del servicio satisfaga las actuales exigencias del arte de la guerra, mantenga vivo el espíritu y disciplina de nuestro valeroso Ejército, y responda á los sacrificios que la Nación hace para sostenerlos. No menos necesarias son las reformas en la legislación civil y criminal que por iniciativa del Gobierno han sido ya objeto de trabajos parlamentarios; la Cámara se consagrará á ultimar estos proyectos, así como á estudiar los demás que se le presenten sobre cuestiones del orden administrativo, económico y social que cada vez van despertando mayor interés en la opinión pública. Y especialmente acudirá solícito el Congreso al llamamiento que el Gobierno de V. M. le hace procurar soluciones que alivien los males de la agricultura y de la industria, de no ser posible su absoluto remedio, siquiera estos males no sean privativos de España y afecten dolorosamente á otros muchos pueblos.

Hacer más tolerables las onerosas

cargas, así directas como indirectas, que agobian á los contribuyentes, organizando la tributación del modo más conforme con el recto sentido del precepto constitucional, y fijando, como límite infranqueable para su total cuantía los gastos absolutamente indispensables para la vida del Estado, según las exigencias de los tiempos modernos; remover los obstáculos de diversos géneros que se oponen á que los productores obtengan la justa retribución de su trabajo, sin que por favorecer á los unos resulten perjudicados los otros, dada la solidaridad que liga á todos los intereses en el mundo económico, son propósitos que al Gobierno de V. M. animan, y cuyo esfuerzo para realizarlos procurará robustecer enérgicamente el Congreso, considerando empresa de tal magnitud como obra verdaderamente nacional á que sabrán dar cima aquellas condiciones de la raza española, encomiadas por V. M., que la sirvieron en otras edades para dominar con fortuna crisis más árduas.

Las provincias de Ultramar inspiran al Congreso vivísimo interés, como vienen inspirándolo al Gobierno de V. M. Cuba, Puerto Rico y Filipinas son prendas muy amadas, en cuya felicidad, á la sombra de la bandera española, tenemos puesto nuestro honor. Gozan las dos Antillas de iguales prerrogativas que las demás provincias españolas, y las contrariedades que las afligen, como también las padecen sus hermanas de la Península, hacenlas más y más interesantes á nuestro fraternal cariño. No duda el Congreso de que el Gobierno perseverará en la obra de reformas administrativas y económicas que con tan levantado espíritu ha emprendido, prestándole todo su apoyo para vencer la crisis que aquellas atraviesan.

Los honrosos hechos de armas del Ejército y la Marina en las posesiones españolas de los Archipiélagos orientales, son dignos del reconocimiento de la patria, y el Congreso juzga importante para que no resulten estériles ni vuelvan á ser necesarios, no satisfacerse con las victorias alcanzadas, sino consolidar nuestra soberanía hasta los límites de nuestro derecho, y en armonía con nuestras responsabilidades. Los sucesos de la isla de Ponapé son motivo de profunda tristeza por la sangre entonces derramada; pero la rebeldía fué hecho accidental y aislado en una de aquellas apartadas regiones,

donde la bondad es atributo común, pues el indio ama tradicionalmente al español, amor que identifica al Congreso con los sentimientos de clemencia, que al pensar en la justicia debida á tales sucesos, invaden el magnánimo corazón de V. M.

Señora, la Divina Providencia nos favorece: el estricto cumplimiento de la ley que encomendaba la Regencia á V. M., evitó temidas perturbaciones; V. M., en quien parece vivir el alma que con su amor le infundiera el malogrado Rey D. Alfonso XII, consigue por la madurez de su juicio asegurar la tranquilidad pública; y al frente de los destinos del Reino ha conquistado el reino de los corazones, garantizando con su prudencia y su acendrada adhesión á las libertades del pueblo español, el porvenir del Rey su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y una larga era de prosperidad para la patria.

Palacio del Congreso 10 de Febrero de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Cristino Martos, Presidente.—Luis Sánchez Arjona, Diputado Secretario.—Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.—El C. de Sallent, Diputado Secretario.—Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**CANCELLERÍA**

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública al Excmo. Sr. Conde J. Tornielli Brusati di Vergano, el cual, previamente anunciado por el señor segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Rey de Italia le acredita como su Embajador extraordinario y Plenipotenciario en esta Corte.

El Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA: S. M. el Rey de Italia me acredita, por medio de las cartas que pongo en Vuestras augustas manos, en

calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario.

Tanto las órdenes de mi Soberano como las instrucciones de su Gobierno me obligan á no omitir nada que pueda conducir al mantenimiento, desarrollo y consolidación de la amistad íntima existente entre Italia y España.

Las relaciones de estos dos pueblos son tan antiguos como su historia, hallándose á menudo confundidas sus glorias en la obra de la civilización. De estas frecuentes relaciones quedan hoy la estimación recíproca y las naturales simpatías en pueblos originarios de la misma raza, conservando ambos una tendencia invencible á todo lo grande, noble y generoso. Tanto el uno como el otro dieron las mismas pruebas de su amor á la libertad dentro del orden, y después de haber fundado á costa de grandes sacrificios la Monarquía constitucional, la rodean de un mismo respeto y de una ilimitada adhesión. La identidad de numerosos intereses que Italia y España están llamadas á defender; intereses que únicamente pueden desarrollarse á la sombra de la paz y de la tranquilidad, garantizan la existencia de esas relaciones, tan felizmente establecidas; siendo la elevación de la categoría diplomática de las misiones encargadas de mantenerlas un testimonio público y recíproco del alto aprecio que merecen á ambos Gobiernos.

Señora, si el convencimiento que abrigo de la facilidad del encargo que se me ha confiado se haya alentado con la benevolencia de V. M., que procuraré constantemente merecer, los resultados de la misión que tengo la honra de desempeñar cerca de V. M., serán los más felices para los dos países y los más honrosos para mí.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑOR EMBAJADOR: La carta de S. M. el Rey de Italia que os acredita en mi Corte en calidad de su Embajador extraordinario y Plenipotenciario, viene á patentizar cuán sinceras y cordiales son las relaciones que existen entre España é Italia.

Así debe suceder entre dos pueblos que, desde larga fecha, ha querido reunir la Providencia en la obra de la civilización, en la que, confundidos á veces sus nobles esfuerzos, se han estrechado los lazos de amistad que habían creado entre ellos, tanto las naturales simpatías como los vínculos que enlazan á pueblos de una misma raza.

El acto de elevar á la más alta categoría diplomática la representación de S. M. el Rey de Italia en España, ha de contribuir sin duda alguna al desarrollo de los intereses recíprocos de ambos pueblos, y al logro de este loable deseo de Vuestro Augusto Soberano he de dirigir todos mis esfuerzos.

Así espero se lo hareis presente, asegurándole que en el desempeño de la misión que se ha dignado confiar á vuestro reconocido celo, habeis de encontrar, tanto por mi parte como por la de mi Gobierno, todas las facilidades conducentes al mejor éxito de tan honroso encargo.»

Terminada esta audiencia, el Sr. Embajador se retiró con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Real orden.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de la consulta hecha á este Centro por el herrador D. Salvador García Marcos, residente en la ciudad de Gandía, provincia de Valencia, respecto á si sus mancebos podrán herrar bajo su dirección y vigilancia; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver que los mancebos de los herradores pueden ejecutar el herrado bajo la dirección y responsabilidad de sus principales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### Real orden circular.

Los preceptos de la ley de 30 de Junio último, que regula el ejercicio del derecho de asociación, no han sido cumplidos en todas sus partes y con la eficacia que fuera de desear por la indolencia de los asociados á quienes directamente afectan sus disposiciones.

Muchas deben ser las Sociedades que no han acudido en tiempo hábil á inscribirse en el Registro de que habla el artículo 7.º, y antes de que pierdan su existencia legal, es de equidad concederles un nuevo plazo, en el que puedan inscribirse y dar á las ya creadas una preferencia en la inscripción que, en cumplimiento del párrafo segundo del art. 8.º, les asegure y permita conservar su primitivo título.

Por estas consideraciones S. M. el REY y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de cuarenta días, á contar desde el 28 de este mes, para que las Asociaciones ya creadas puedan inscribirse en el Registro del Gobierno de la provincia, en la forma que dispone el art. 3.º de la ley de 30 de Junio último.

2.º Terminado que sea este plazo, podrán inscribirse en otro igual las nuevas Asociaciones en el primero creadas; y

3.º En lo sucesivo no se hará inscripción alguna que se solicite fuera de las condiciones marcadas en la repetida ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de que la Tesorería de Hacienda de esta provincia recaude el importe de los derechos del Timbre de la prensa periódica de esta Corte, en

vez de hacerlo como hasta aquí la Fábrica Nacional del Timbre:

Resultando que por Real decreto de 1.º de Noviembre del año último se dispone, que desde 1.º del corriente mes las Empresas periodísticas satisfagan precisamente en metálico el importe de los derechos de timbre de periódicos:

Y considerando que habiendo cesado la admisión de sellos de Correos y Telégrafos en pago del derecho de timbre de periódicos de esta Corte, no exista razón alguna para que la Fábrica Nacional del Timbre, cuya misión no es la de recaudar, continúe prestando un servicio que sólo pudo hacer necesario la circunstancia especialísima de tenerse que reconocer precisamente en el referido Establecimiento los sellos que se admitían como metálico:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que desde 1.º de Marzo próximo las Empresas periodísticas domiciliadas en esta Corte, ingresen en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe de los derechos del timbre de periódicos, en vez de hacerlo como hasta aquí en la Fábrica Nacional del Timbre, mediante factura.

Segundo. Que desde la indicada fecha las Empresas que no estén autorizadas para timbrar en su domicilio presenten el papel en la referida Fábrica, cuyo establecimiento, una vez recibido y pesado, les facilitará resguardo que acredite dicho peso y la cantidad que deba satisfacerse, con cuyo documento verificarán el ingreso en la Tesorería de Hacienda, recogiendo de la Fábrica el papel ya timbrado, mediante la entrega de la papeleta que acredite el pago, en la misma forma que lo verifican los particulares que presentan documentos á timbrar en la precitada Fábrica.

Tercero. Que las empresas de *El Imparcial*, *La Correspondencia de España* y *El Liberal*, autorizadas por distintas Reales órdenes para timbrar en sus domicilios, continúen verificándolo como hasta aquí, sujetándose á las siguientes reglas:

Primera. El regulador para satisfacer los derechos de timbre, será el establecido en la actualidad.

Segunda. La tirada de dichos periódicos será intervenida por los Delegados nombrados por esa Dirección general, los que cuidarán de abrir y cerrar los Contadores de las máquinas á las horas de empezar y concluir los trabajos; al efecto tendrán éstas fijados candados, cuyas llaves conservarán en su poder dichos funcionarios.

Tercera. En la forma ó caja que corresponda á la primerallana del periódico, seguirá estampándose un sello de fundición con la leyenda «Pagados los derechos de timbre para la Península, para las Antillas ó para Filipinas», sin cuyo requisito no podrá aquél circular.

Cuarta. La empresa del periódico satisfará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y en los días de arqueo, los derechos de timbre con arreglo á la importancia del papel que en la tirada se invierta, para lo cual formará el Delegado los correspondientes estados diarios,

que autorizará con su V.º B.º el Director del periódico.

Quinta. Los resultados diarios de la intervención seguirán consignándose en un libro á doble talón, constituyendo cada hoja una papeleta dividida en tres partes iguales en todos sus pormenores. La primera destinada para la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, la segunda que se conservará como matriz sin separar del libro, y la tercera que se pasará á la Fábrica Nacional del Timbre.

Sexta. La papeleta diaria contendrá el título del periódico intervenido, el día á que se refieran las operaciones, número de orden, que será correlativo dentro de cada año natural, el número de ejemplares tirados, los tipos de ajuste, ó sea el peso de cada 100 pliegos, el peso total resultante en kilogramos, el tanto del derecho y el importe devengado en pesetas.

Por medio de columnas se clasificarán los pormenores correspondientes á las ediciones de provincias, Antillas y Filipinas.

Séptima. Las tres partes de las papeletas de intervención se autorizarán con la firma del Delegado Interventor y conformidad del Director del periódico.

Octava. La Administración de Contribuciones y Rentas tomará nota en un cuaderno auxiliar del importe del derecho devengado en cada día, y liquidará en los períodos de cada arqueo ordinario la cantidad á recaudar, la cual ingresará la Administración del periódico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, expidiéndose por dicha oficina la correspondiente carta de pago.

Novena. Cuando se hayan agotado las hojas de cada libro de intervención, la del periódico hará entrega bajo recibo á la Administración de Contribuciones y Rentas del tomo terminado, y recibirá otra para continuación de las operaciones.

Décima. Todas las hojas del Diario de intervención deberán estar autorizadas, en cada una de sus divisiones, con la rúbrica del Administrador de Contribuciones y el sello de aquella oficina.

Undécima. Cuando al extender la matriz de una papeleta se padeciese error ó equivocación, se inutilizará cruzándola diagonalmente de uno á otro extremo, y consignando á continuación la expresión de «inutilizada y sin efecto», dejando sin llenar la primera y tercera parte, unidas á las segundas.

Seguidamente se abrirá en la hoja inmediata nueva papeleta con igual número de orden. Cuando la equivocación se padezca al llenar la primera ó tercera parte de la papeleta, podrá enmendarse ó soberrrasparse, pero salvando á continuación en letra la enmienda por raspadura.

Duodécima. La Administración de Contribuciones y Rentas, y la Fábrica Nacional del Timbre, inspeccionarán, siempre que lo crean necesario ó conveniente, las operaciones de intervención y las matrices del Diario, confrontando también, cuando lo estimen, los respectivos talones para asegurarse de su exactitud y conformidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVEB

Sr. Director general de Rentas Estadales.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

*Reales órdenes.*

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1880 dió principio en 29 de Marzo de aquel año, y que en igual día y mes del presente empezarán, por tanto, á extinguir los ocho años de servicio entre el Ejército permanente y la reserva, fijados en el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, bajo cuyas disposiciones ingresaron; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por los Directores generales de las armas se comuniquen las órdenes oportunas para que desde el expresado día 29 del próximo mes de Marzo se expida licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo de 1880 que vayan cumpliendo su compromiso, y que á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora, se les expida á medida que tengan derecho á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Sr.....

Excmo. Sr.: Teniendo presente que el ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo de 1882 dió principio el día 12 de Marzo de aquel año, y que se hallan, por tanto, muy próximos á cumplir los seis años de activo á que están obligados por el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los Directores generales de las armas dispongan lo conveniente para que todos los individuos del referido reemplazo que cumplen los expresados seis años en activo, sean baja en esta situación y alta en la reserva, con sujeción á lo prevenido en el cap. 4.º, art. 152 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Sr.....

*Circular.*

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero último, que dispone los documentos que han de acompañarse á las propuestas de destinos civiles; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes de los regimientos y batallones de infantería, caballería, artillería, ingenieros, Comandancias de Guardia civil y Carabineros y brigadas de obreros de Administración militar, remitan directamente al Consejo de Redenciones y Enganches militares, y antes del 1.º del próximo Marzo, duplicados juegos de filiaciones y certificados de aptitud, cerrados por fin del actual, de todos los sargentos de los suyos respectivos que, teniendo solicitado destino civil, no hubiesen recibido aún sus credenciales.

2.º Los licenciados de todas las clases, remitirán igualmente nuevas copias de sus licencias y certificados de aptitud y buena conducta, extendidas en papel de oficio y sin legalizar, para que pueda llenarse este último requisito por el indicado Consejo.

Y 3.º Que todos los expedientes que hoy se encuentran en la Junta de destinos civiles pendientes de estos documentos queden sin tramitación, ínterin no se reciban los nuevos ya expresados, que les pongan en condiciones de poder obtener los destinos civiles que tengan solicitados ó puedan solicitar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Sr.....

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Audiencias territoriales.*

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoria Secretaria de D. Hilario María González y Torres, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por D. Isidoro Campuzano y Villalva con D. Luis de Córdoba y Faberac, D. Alberto Aguilera y Velasco y D. Antonio de Córdoba y Faberac, sobre pago de pesetas, en cuyos autos, por la referida Sala, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 13.—En la villa y Corte de Madrid á 25 de Enero de 1888.—En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del antiguo distrito de la Universidad de esta capital, que han pendido y penden ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia, por recurso de apelación, seguidos entre partes: de la una, D. Isidoro Campuzano y Villalva, jornalero, vecino de Madrid, demandante y apelante, representado por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta y defendido por el Letrado D. Mariano del Val y Jiménez, habiendo asistido al acto de la vista el también Letrado D. Luis Miller; de la otra, D. Luis de Córdoba y Faberac, del comercio, y D. Alberto Aguilera y Velasco, éste en representación de sus hijas menores Doña Carmen y Doña Soledad, Abogado, vecinos todos de esta Corte, y en sus respectivas representación y defensa el Procurador D. Juan Pascual García y el Licenciado D. Tomás María Ariño; y de la otra Don Antonio de Córdoba y Faberac, constituido en rebeldía; todos estos demandados con el carácter de herederos de Don Manuel de Córdoba y Faberac y apelados, sobre pago de pesetas.

Fallamos que debemos absolver, como absolvemos, de la demanda interpuesta en los presentes autos á los demandados D. Luis y D. Antonio de Córdoba y Faberac y D. Alberto Aguilera Velasco, en el concepto éste de padre de Doña Carmen y Doña Soledad Aguilera de Córdoba,

ba, y todos en el de herederos de D. Manuel de Córdoba y Faberac; condenamos al demandante D. Isidoro Campuzano y Villalva á perpetuo silencio sobre lo que ha sido objeto de dicha demanda, y no hacemos especial imposición de costas de este juicio; en cuyos términos confirmamos la sentencia del Juzgado, revocándola en la que con la presente no se halle conforme.

Así por esta nuestra, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publican en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de D. Antonio de Córdoba y Faberac, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Lamas.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.—Carlos Morell y Gómez.»

Publicación.—La precedente sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 21 de Enero de 1888, de que certifico.—Ante mí, Licenciado, Hilario María González y Torres.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, ponga la presente que firmo en Madrid á 27 de Enero de 1888.—Eduardo Domínguez y Mencía. 127

*Juzgados de primera instancia.*

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Norte, en autos á solicitud del Banco Hipotecario de España con Doña Petra Cabezuela, por sí y en representación de sus hijos, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 20 días y por el precio de 300.000 pesetas, una casa hotel que mide 161 metros y 20 decímetros cuadrados, y un edificio almacén, con un terreno anejo al mismo, cercado de tapia, que tiene una superficie de 5.985 metros 66 decímetros cuadrados, que se halla contiguo al hotel y sito todo en la cuesta de Areneros, núm. 16. Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 27 de Marzo próximo, en el local de dicho Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, inmediato al Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán de manifiesto en Escribanía los autos y títulos de propiedad; con las advertencias de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio fijado, que se devolverá terminado el acto excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las 300.000 pesetas, y que el precio del remate se consignará á los ocho días de aprobada la liquidación de cargas.

Madrid 24 de Febrero de 1888.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Pinazo.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. 126

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que

el día 24 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la del municipal de Barajas de Madrid, el remate para la venta de los bienes semovientes y de los inmuebles que han sido embargados á D. Juan Julián Rodríguez, en los autos ejecutivos que contra él sigue Doña Juana Martín y otros, y cuyos bienes con la cantidad por que se sacan á la venta, son los siguientes:

*Pesetas. €ents.*

- Una mula llamada Leona, torada, de 18 años de edad y siete cuartas y dos dedos de alzada; se saca á la venta por setenta y cinco pesetas. 75
- Otra mula llamada Florida, capa castaña, peceña, de 17 años de edad y siete cuartas y dos dedos de alzada, fogueada de la extremidad y corvejón izquierdo; sale á la venta en..... 56 25
- Una tierra en término de Barajas y sitio Cabeza Negrilla, de caber cuatro fanegas: que linda al Saliente con otra del Sr. Marqués de Bedmar; al Norte con otra de Mariano Sevillano; al Poniente con otra de Jenaro Sevillano y Escolástico González y al Mediodía el arroyo de Fuelle; tasada en... 300
- Una viña en dicho término, de dos aranzadas, igual á 800 vides, en el sitio llamado de las Fontanillas ó de los Ochavos: que linda al Norte herederos de Natalio Sevillano; Mediodía Marqués de Bedmar; Poniente Concepción Julián y Saliente Valentín Julián; tasada en... 400
- Una tierra en el propio término, en la Fuente del Cuervo, de cuatro fanegas; tasada en..... 200
- Y otra tierra en el mismo término y sitio Vega del Jarama, de caber 15 fanegas, titulado Pedazo Largo; tasada en..... 1.500

TOTAL..... 2.531 25

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición; previniéndose que los semovientes se hallan depositados en D. Victoriano Collado, vecino de Barajas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para dicha subasta; que el documento que suple el título de propiedad de las fincas sitas en la Fuente del Cuervo y Vega del Jarama, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Febrero de 1888.—José María Rodríguez.—Ante mí, Pascual Moreno. 129

## COLEGIO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Román Moreno y Tereso.....	Presbítero.....	»	9	»	9	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Retórica y Poética.....	D. Rafael Abellan y Anta.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	6	»	6	
Geografía.....	D. Jenaro Hernández y García.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	10	»	10	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Historia Universal.....	D. Rafael Abellan y Anta.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	8	»	8	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Aritmética y Álgebra.....	D. José Gordillo y Díaz.....	Licenciado en Ciencias.....	»	8	»	8	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Física y Química.....	D. Vicente de la Calle y Simón.....	Idem.....	»	5	»	5	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. José Gordillo y Díaz.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Antonio Díez y Feijóo.....	»	»	7	»	7	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	»	»	4	»	4	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	83	»	83	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 33

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Román Moreno y Tereso, Presbítero.—El Secretario, J. Gordillo Díaz.

## COLEGIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Miguel de Robles.....	Licenciado en Letras.....	»	1	»	1	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Retórica y Poética.....	D. Angel Bello.....	Idem.....	»	3	»	3	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Aritmética y Álgebra.....	D. Francisco de Pinuaga.....	Licenciado en Ciencias Exactas.....	»	3	»	3	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Física y Química.....	D. Daniel Cortés.....	Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.....	»	3	»	3	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Miguel de Robles.....	»	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	»	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	D. Manuel López.....	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	El mismo.....	»	»	»	»	»	
			»	39	»	39	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 15

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Angel Bello.—El Secretario, Miguel de Robles.